

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2104084</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente.
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta a reclamación por molestias causadas por ruidos derivados de nave industrial.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 22/12/2021, en la que exponía su reclamación por las molestias que padecían por los ruidos derivados del funcionamiento de una nave industrial.

La interesada exponía que, en fecha 13 de septiembre de 2021, los vecinos de la calle (...) de Albaterra presentaron ante el Ayuntamiento de la citada localidad una instancia denunciando las molestias que venían sufriendo por los trabajos de acondicionamiento de una nave industrial, que iba a ser destinada al ejercicio de una actividad de chapa y pintura.

Asimismo, la interesada expuso que, tras la puesta en marcha de dicha actividad, los ruidos habían permanecido y que las molestias, por ello, subsistían.

La interesada indicó que, a pesar de ello, no habían obtenido ni una respuesta al escrito presentado ni la adopción de medidas concretas para investigar la realidad de las molestias denunciadas y reaccionar frente a aquellas que quedasen efectivamente acreditadas en su existencia.

Admitida a trámite la queja, en fecha 04/01/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Albaterra, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes. En particular, solicitamos que nos informara sobre «la respuesta dada a la interesada; en el caso de que ésta no se hubiera producido todavía, nos ofrecerá información sobre las causas que han impedido cumplir con la obligación de contestar al escrito presentado por la ciudadana y las medidas adoptadas para remover estos obstáculos, con indicación expresa de la previsión temporal existente para proceder a la emisión de la citada respuesta».

Asimismo, solicitamos que se informara sobre «las medidas adoptadas para contrastar las molestias denunciadas por la interesada y, en el caso de confirmarse, sobre las medidas implementadas para paliar los ruidos y demás molestias que esta denuncia que se vienen produciendo».

En fecha 16/02/2022 se recibió el informe emitido por la citada administración local, en el que, entre otras cuestiones, se exponía:

En cuanto a la solicitud, debemos dejar constancia que su carácter genérico impedía e impide conocer a que expediente o expediente de "disciplina urbanística" se estaba haciendo referencia. Esta circunstancia ha determinado la imposibilidad de contestar la solicitud, si bien, no en relación a la misma, se ha dado orden al Departamento para que en virtud de las previsiones del art.19.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, procedan a subsanar su solicitud.

Es necesario dejar constancia en relación a ello, que el Departamento de Urbanismo y Obras se encuentra actualmente saturado por las tareas acumuladas y la carga de trabajo subordinada al mismo, más si cabe si se tiene en cuenta las previsiones futuras de atención técnica y otras contribuciones a expedientes internos de obras (edificant, next generation, subvenciones de la Diputación de Alicante y Generalitat para la ejecución de obras...). La insuficiencia de los medios

técnicos y humanos disponibles junto con las circunstancias citadas que concurren en la situación actual del departamento resultan incompatible con una atención eficaz de las prestaciones del departamento servicios, obras, conservación, disciplina urbanística y/o ambiental o actividades, y además imposibilitan desarrollar proyectos o direcciones de obra viéndose obligados a externalizar estos últimos. Durante el primer semestre de este año, concluirá el procedimiento selectivo de la plaza de Arquitecto municipal, que solventará parte de los problemas.

En cuanto a la segunda parte de la solicitud, y sin perjuicio de la normativa de acceso a la información, la actividad de acción pública, posteriormente se expondrá que la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, regula en su artículo 55 el trámite de información pública y audiencia a colindantes cuando la tramitación de la apertura está sujeta a licencia ambiental. Este trámite no se realiza en el resto de actividades, cuando se encuentran sujetas al trámite de declaración responsable ambiental, y al de comunicación de actividades inocuas.

(...)

En ese sentido, se ha constado por los Servicios Municipales que el interesado ha iniciado la actividad sin contar con el título jurídico adecuado, que es la licencia ambiental, dado que sin la obtención de esta no se puede proceder al inicio de la actividad. Por ello, el Ayuntamiento,

1. Va a iniciar los trámites en orden a la clausura de la actividad en tanto en cuanto carece de licencia ambiental, a la vez que se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador ambiental, y en su caso, también urbanístico de haberse ejecutado obras.
2. Ello, no evita en una vez, clausura la actividad, se continúe con la tramitación de la licencia ambiental, que eventualmente puede tener como resultado, la concesión de la misma, en caso de cumplir el proyecto la normativa sectorial aplicable.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, **SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE de queja**, dado que se aprecia que el Ayuntamiento de Albufera se encuentra adoptando las medidas precisas para proceder a la clausura de la fuente causante de las molestias denunciadas por la persona interesada.

Ahora bien y sin perjuicio de lo anterior, informamos a la persona interesada de que, en el supuesto de que la administración en un plazo de tres meses no llevase a cabo las actuaciones que expone en su informe, podrá dirigirse nuevamente a esta institución, solicitando nuestra intervención.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada al Ayuntamiento de Albufera y a la persona interesada.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana